

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 20 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Julio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado eleva con fecha de Mayo último á este Ministerio la siguiente consulta:

«Excmo. Sr.: La Real orden de carácter general, dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 16 de Julio de 1878, de conformidad con lo consultado por este alto Cuerpo en pleno, dispuso que los excedentes de cupo ó reclutas disponibles no proporcionan á sus hermanos la excepción del art. 76, núm. 11 de la ley de 30 de Enero de 1856 (núm. 10 del art. 69 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército), sin perjuicio de que ésta le sea aplicada cuando el referido recluta sea llamado al servicio activo.

Dispone el artículo citado: será exceptuado del servicio siempre que alegue su excepción en el tiempo y forma que la ley prescribe: 11. «El hijo de padre que, no siendo pobre, tenga otro ú otros hijos sirviendo personalmente en el Ejército por haberles cabido la suerte de soldados, si privado del hijo que pretende eximirse, no quedase al padre otro varón de cualquier estado, mayor de diez y siete años, no impedido para trabajar»; excepción que alcanza también al hijo de padre pobre.

Fúndase la referida soberana disposición:

1.º En que con arreglo á la ley de Quintas entonces vigente, los mozos excedentes de cupo, aunque formaban parte del Ejército permanente, no ingresaban en el servicio activo.

2.º Que la reserva propiamente dicha se componía de los soldados que por designación de la suerte habían ingresado en el servicio activo, y después de permanecer en el durante cuatro años, recibían licencia ilimitada.

3.º Que los excedentes de cupo, aunque reciben licencia ilimitada, no pertenecen á la reserva.

Y 4.º Que las obligaciones impuestas á éstos se reducen á tener asamblea anual, cuya duración total no puede exceder de seis semanas en cada dos años, y á solicitar pase para viajar dentro de la Península, con expresión del punto de su nueva residencia, que no se les podrá negar sino previa orden del Gobierno por atenciones de guerra.

El recluta disponible, como excedente de cupo, no sirve en el Ejército activo, circunstancia necesaria para que pudiera librar á su hermano; por más que aquel sea soldado, es evidente que no sirve personalmente en el Ejército activo, permaneciendo por el contrario en su casa mientras conserva la situación de excedente de cupo, y para pasar al Ejército activo era preciso fuera llamado por Real decreto, como disponía el art. 68 del reglamento, donde después de haber servido cuatro años, le correspondería pasar á la reserva.

Esto no obstante, hay que atender sobre todo al propósito del núm. 11 del art. 76 de la citada ley de 1856, dictada en beneficio de los padres de los mozos, y no en el de éstos. Quiso dicho artículo evitar que se les privara del hijo que se pretendiera eximir si no les quedara otro varón de cualquier estado, mayor de diez y siete años, no impedido para trabajar; pero si se exceptuara del servicio al mozo que tuviera otro hermano en clase de recluta disponible, resultaría que, yendo más allá de la voluntad del legislador, tendría el padre en su compañía, no uno, sino dos hijos, mientras no fuese llamado á las filas el excedente de cupo, estableciéndose, por lo tanto, un privilegio en perjuicio de tercero, y acaso también del Ejército.

Por lo expuesto, se consideró lo más justo que desde el momento en que un excedente de cupo fuese llamado al servicio activo, naciese la excepción, si la hubiera, á favor de su hermano, porque entonces se habrían llenado todas las circunstancias que la ley exigía para concederla.

Publicada la ley de 11 de Julio de 1895 sin que se subsanara la deficiencia que motivó la Real orden de 16 de Julio de 1878, surge la duda de si hay que considerarla derogada, ó si, por el contrario, como esta Sección entiende, continúa subsistente, ya que existen en la actualidad las mismas causas que determinaron en el año 78 la publicación de la Real orden á que esta consulta se refiere. Pero como

tanto por el transcurso del tiempo como por no haberse llamado desde la publicación de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército los excedentes de cupo para prestar el servicio que determina el art. 149, debido á la forma en que se hace por el Ministerio de la Guerra el cálculo del cupo que á cada zona corresponde, en el que se tienen en cuenta las bajas naturales que en cada año puedan producirse; cuanto porque la citada Real orden, dictada con motivo de un caso particular, no tuvo en cuenta las demás excepciones á que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º y 9.º del art. 69 de la ley vigente de Quintas, convendría, de estimarlo V. E. procedente, dictar una resolución de carácter general, ampliando la de 16 de Julio del 78, y fijando las reglas á que habrían de atenderse para su concesión las Corporaciones llamadas á entender en la resolución de estos expedientes.

Es evidente, á juicio de esta Sección, que siendo el mismo caso del núm. 10 del art. 69 de la vigente ley de Quintas, que el del núm. 11 del art. 76 de la del año 1856, las razones que motivaron se aplicara la excepción cuando el recluta disponible fuese llamado al servicio activo, existen hoy para que se conceda al excedente de cupo que es incorporado á filas, máxime si se tiene en cuenta que, con arreglo al art. 150 de la ley, estos reclutas, cuando circunstancias extraordinarias hagan indispensable un aumento imprevisto en la fuerza permanente del Ejército, cubrirán las bajas ó completarán las fuerzas del Ejército activo después de llamados á las filas los soldados de la reserva activa, á los que por Real orden circular de 25 Octubre último se les ha otorgado reproduzcan á favor de sus hermanos la excepción del servicio militar activo que anteriormente tuvieron concedida; y que por el Ministerio de la Guerra se han fijado plazos para que los excedentes de cupo pudieran redimir á metálico el servicio activo de las armas.

Dadas las razones de equidad que han motivado estas dos resoluciones, parece justo que á la vez se amplien á aquellos mozos que al ser incorporados al Ejército activo dejen sumidos en la miseria á sus ascendentes ó colaterales, contra lo que fué la voluntad del legislador; resultando esto tanto más injusto, cuanto que por la circunstancia de haber quedado dichos

mozos exceptuados por su suerte del servicio activo, no produjeron excepción á favor de sus hermanos, que estos pudieran alegar á su debido tiempo, cabiendo, por lo tanto, considerarlos comprendidos en el art. 86 de la vigente ley de Quintas, ya que la causa que motiva la excepción es la del llamamiento á las filas del excedente de cupo, circunstancia independiente en absoluto de la voluntad del interesado, y de la que éste no pudo tener conocimiento á su debido tiempo. Pero siendo de índole análoga las excepciones á que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º y 9.º del art. 69 que la de que se acaba de hacer mérito, ya que, según la regla 1.ª del art. 70 de la precitada ley, «se considerará un mozo hijo ó hermano único, aunque tenga uno ó más hermanos, si éstos se hallasen comprendidos, entre otros casos, en el de ser soldados que en los Cuerpos armados del Ejército cubren plaza que les ha tocado en suerte», procede que de concederse la excepción á los que se hallen comprendidos en el núm. 10 se amplíe, por las mismas razones, á los incluidos en los demás casos antes enumerados.

Concedidas por la ley estas excepciones en beneficio de los ascendentes y colaterales del mozo, y no en el de éste á aquéllos, es indiferente que sea uno ú otro el hijo ó el hermano que haya de exceptuarse del servicio activo, con tal de que el que se exima se halle en condiciones de poder atender á su subsistencia con su trabajo, por lo que al Estado, que es al que interesa que el mozo que se libre sea el que menos perjuicios irroge al Ejército, es el llamado á determinar cuál de los reclutas debe eximirse, y siendo el excedente de cupo el que irroga menos perjuicios, tanto porque no habiendo recibido la instrucción militar no está en aptitud de prestar servicio inmediato, cuando porque no habiendo ingresado en filas, ni ha recibido prenda alguna del equipo ni origina gastos de viajes que correspondan sufragar al Tesoro público, es el que, por lo tanto, debe quedar exceptuado del servicio activo en los Cuerpos armados.

Para terminar, esta Sección se cree en el deber de manifestar á V. E. que, de accederse á lo que en esta consulta se propone, procedería conceder un plazo dentro del cual los excedentes de cupo que han sido incorporados á

las filas pudieran alegar las excepciones de que se creyeran asistidos, á fin de evitar se produjeran privilegios y desigualdades, que siempre deben evitarse, y con mayor motivo tratándose de un servicio tan penoso por su índole como el presente.

Por todo lo expuesto, la Sección entiende, que de estimarlo V. E. precedente, convendría dictar una Real orden de carácter general, disponiendo:

1.º Que los mozos excedentes de cupo que tengan otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército activo, se les concederán los beneficios á que se refieren los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 del art. 69

de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, si una vez llamados al servicio activo justifican que de haberles correspondido servir en el Ejército activo reunían en la época de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo en que á su otro hermano le correspondió servir por su suerte, las circunstancias necesarias para gozar de la excepción.

El recurso alegando la excepción deberá interponerse ante la Comisión provincial correspondiente, dentro del término improrrogable de los diez días siguientes al de haber llegado á noticia del mozo excedente de cupo la orden de incorporación á filas.

Pasado dicho plazo, las Comisiones provinciales no admitirán ninguna instancia.

2.º Que de acuerdo V. E. con el Ministro de la Guerra, fije un plazo dentro del cual los excedentes de cupo que por virtud de los últimos llamamientos se encuentran sirviendo en el Ejército activo, pueden alegar las excepciones de que se crean asistidos, debiendo observarse para su concesión cuanto se dispone en la conclusión anterior.

Y 3.º Que á más de insertarse esta resolución en la *Gaceta* y demás periódicos oficiales, se comunique por los Gobernadores civiles á las Comi-

siones provinciales y Ayuntamientos, ordenando á estos últimos que por bandos, pregones ó en la forma acostumbrada en cada localidad, publiquen esta disposición á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen;

De Real orden lo digo á V. S. á fin de que sirva de regla general en los casos que en lo sucesivo ocurran. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1896.—Cos-Gayon.—Señor Gobernador civil de.....

Núm. 3246

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE TARRAGONA

RELACIÓN de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza deben figurar en los presupuestos de los Ayuntamientos de esta provincia para el ejercicio económico de 1896-97.

Partido de Gandesa

AYUNTAMIENTOS y Escuelas que deben sostener	Personal	Gratificación	Retribuciones	Material	Alquileres	TOTAL	Impuesto del 1 por 100	Líquido	Corresponde al trimestre
ARNES									
Elemental niños.....	825	»	206'25	206'25	»	1.237'50	12'38	1.225'12	
Id. niñas.....	825	»	206'25	206'25	»	1.237'50	12'37	1.225'13	612'56
ASCO									
Elemental niños.....	975	»	250	243'75	»	1.468'75	14'69	1.454'06	
Id. niñas.....	825	»	250	206'25	80	1.361'25	13'61	1.347'64	700'42
BATEA									
Elemental niños.....	825	»	200	206'25	»	1.231'25	12'31	1.218'94	
Id. niñas.....	825	»	200	206'25	»	1.231'25	12'31	1.218'94	
Id. id.....	825	»	200	206'25	»	1.231'25	12'31	1.218'94	
Párvulos.....	825	»	200	206'25	»	1.231'25	12'32	1.218'93	1.218'93
BENISANET									
Elemental niños.....	875	»	220	218'75	»	1.313'75	13'14	1.300'61	
Id. niñas.....	825	»	220	206'25	70	1.321'25	13'21	1.308'04	652'16
BISBAL DE FALSET									
Elemental niños.....	650	»	»	162'50	»	812'50	8'13	804'37	
Id. niñas.....	625	»	»	156'25	»	781'25	7'81	773'44	394'45
BOT									
Elemental niños.....	850	»	225	212'50	»	1.287'50	12'88	1.274'62	
Id. niñas.....	825	»	225	206'25	»	1.256'25	12'56	1.243'69	629'57
CABACÉS									
Elemental niños.....	625	»	265	156'25	»	1.046'25	10'46	1.035'79	
Id. niñas.....	625	»	265	156'25	60	1.106'25	11'06	1.095'19	523'74
CASERAS									
Elemental niños.....	625	»	156'25	156'25	80	1.017'50	10'18	1.007'32	
Id. niñas.....	625	»	156'25	156'25	»	937'50	9'37	928'13	483'86
CORBERA									
Elemental niños.....	900	»	230	225	»	1.355	13'55	1.341'45	
Id. niñas.....	825	»	230	206'25	75	1.336'25	13'36	1.322'89	666'08
FATARELLA									
Elemental niños.....	925	»	231	231'25	»	1.387'25	13'87	1.373'38	
Id. niñas.....	825	»	231	206'25	120	1.382'25	13'82	1.368'43	685'45
FLIX									
Elemental niños.....	975	»	244	243'75	»	1.462'75	14'63	1.448'12	
Id. niñas.....	825	»	244	206'25	»	1.275'25	12'75	1.262'50	677'65
GANDESA									
Elemental niños.....	1.100	»	262'50	275	180	1.817'50	18'17	1.799'33	
Id. niñas.....	1.100	»	262'50	275	200	1.837'50	18'38	1.819'12	
Id. id.....	1.100	»	262'50	275	200	1.837'50	18'37	1.819'13	
Párvulos.....	1.100	»	331'25	275	180	1.886'25	18'87	1.867'38	1.826'24
GARCIA									
Elemental niños.....	875	»	218	206'25	»	1.299'25	12'99	1.286'26	
Id. niñas.....	825	»	218	206'25	»	1.249'25	12'49	1.235'76	630'75
HORTA									
Elemental niños.....	825	»	206'25	206'25	70	1.307'50	13'08	1.294'42	
Id. niñas.....	825	»	206'25	206'25	70	1.307'50	13'07	1.294'43	647'21
MARGALEF									
Elemental niños.....	625	»	157	156'25	»	928'35	9'38	928'87	
Id. niñas.....	625	»	157	156'25	»	928'35	9'38	928'87	464'43
MASROIG									
Elemental niños.....	825	»	100	206'25	»	1.131'25	11'31	1.119'94	
Id. niñas.....	825	»	100	206'25	»	1.131'25	11'31	1.119'94	559'97
MIRAVET									
Elemental niños.....	900	»	300	225	»	1.425	14'25	1.410'75	
Id. niñas.....	825	»	300	206'25	70	1.401'25	14'01	1.387'24	699'49
MOLÁ									
Elemental niños.....	650	»	170	162'50	»	982'50	9'83	972'67	
Id. niñas.....	625	»	170	156'25	»	951'25	9'51	941'74	478'60
MORA DE EBRO									
Elemental niños.....	1.125	»	281	281'25	»	1.687'25	16'87	1.670'38	
Id. niñas.....	1.100	»	281	275	»	1.656	16'56	1.639'44	
Id. id.....	1.100	»	281	275	»	1.656	16'56	1.639'44	1.647'17
Párvulos.....	1.100	»	281	275	»	1.656	16'56	1.639'44	
MORA LA NUEVA									
Elemental niños.....	825	»	300	206'25	»	1.331'25	13'31	1.317'94	
Id. niñas.....	825	»	300	206'25	»	1.331'25	13'31	1.317'94	658'97

AYUNTAMIENTOS y Escuelas que deben sostener	Personal	Gratificación	Retribuciones	Material	Alquileres	TOTAL	Impuesto del 1 psr 100	Liquido	Corresponde al trimestre
PALMA									
Elemental niños.....	750	»	»	187'50	»	937'50	9'38	928'12	
Id. niñas.....	625	»	»	156'25	»	781'25	7'81	773'44	425'39
PINELL									
Elemental niños.....	850	»	250	212'50	»	1.312'50	13'13	1.299'37	
Id. niñas.....	825	»	250	206'25	»	1.281'25	12'81	1.268'44	641'95
POBLA DE MASALUCA									
Elemental niños.....	825	»	206'25	206'25	»	1.237'50	12'38	1.225'12	
Id. niñas.....	825	»	206'25	206'25	»	1.237'50	12'37	1.225'13	612'56
PRAT DE COMPTÉ									
Elemental niños.....	625	»	156'25	156'25	»	937'50	9'38	928'12	
Id. niñas.....	625	»	156'25	156'25	»	937'50	9'37	928'13	464'06
RIBARROJA									
Elemental niños.....	825	»	200	206'25	»	1.231'25	12'31	1.218'94	
Id. niñas.....	825	»	200	206'25	»	1.231'25	12'31	1.218'94	609'47
TORRE DEL ESPAÑOL									
Elemental niños.....	850	»	212	212'50	»	1.274'50	12'75	1.261'75	
Id. niñas.....	825	»	212	206'25	»	1.243'25	12'43	1.230'82	623'14
VILLALBA									
Elemental niños.....	875	»	218	218'75	»	1.311'75	13'12	1.298'63	
Id. niñas.....	825	»	218	206'25	50	1.299'25	12'99	1.286'26	646'22
VINEBRE									
Elemental niños.....	825	»	212	206'25	»	1.243'25	12'43	1.230'82	
Id. niñas.....	825	25	212	206'25	»	1.268'25	12'68	1.255'57	621'59

Partido de Reus

ALEIXAR									
Elemental niños.....	900	»	225	225	100	1.450	14'50	1.435'50	
Id. niñas.....	825	»	225	206'25	»	1.256'25	12'56	1.243'69	669'79
ALFORJA									
Elemental niños.....	900	»	300	225	87	1.512	15'12	1.496'88	
Id. niñas.....	825	»	300	206'25	75	1.406'25	14'06	1.392'19	722'26
ALMOSTER									
Elemental niños.....	625	»	156'25	156'25	80	1.017'50	10'18	1.007'32	
Id. niñas.....	625	»	156'25	156'25	»	937'50	9'37	928'13	483'86
ALMUSARA									
Incompleta ambos sexos.....	500	»	65	125	»	690	6'90	683'10	170'77
ARBOLÍ									
Incompleta ambos sexos.....	500	»	137'50	125	»	762'50	7'62	754'88	188'72
ARGENTERA									
Incompleta ambos sexos.....	500	»	125	125	»	750	7'50	742'50	185'62
BELLMUNT									
Elemental niños.....	625	»	»	156'25	»	781'25	7'81	773'44	
Id. niñas.....	625	»	»	156'25	»	781'25	7'81	773'44	386'72
BORJAS DEL CAMPO									
Elemental niños.....	825	»	275	206'25	»	1.306'25	13'06	1.293'19	
Id. niñas.....	825	»	275	206'25	»	1.306'25	13'06	1.293'19	646'59
BOTARELL									
Incompleta ambos sexos.....	500	»	137	125	»	762	7'62	754'38	188'59
CAMBRILS									
Elemental niños.....	925	»	»	231'25	»	1.156'25	11'56	1.144'69	
Id. niñas.....	825	»	»	206'25	»	1.031'25	10'31	1.020'94	
Id. niños <i>Barrio Marina</i> ...	625	»	»	156'25	»	781'25	7'81	773'44	734'76
CAPAFONS									
Elemental niños.....	625	»	156	156'25	60	997'25	9'97	987'28	
Id. niñas.....	625	»	156	156'25	60	997'25	9'97	987'28	493'64
CAPSANES									
Elemental niños.....	825	»	60	206'25	»	1.091'25	10'91	1.080'34	
Id. niñas.....	825	»	60	206'25	»	1.091'25	10'91	1.080'34	540'17
CASTELLVELL									
Elemental niños.....	675	»	325	168'75	»	1.168'75	11'69	1.157'06	
Id. niñas.....	625	»	325	156'25	»	1.106'25	11'06	1.095'19	563'06
CIURANA									
Incompleta ambos sexos.....	500	»	63	125	»	688	6'88	681'12	170'28
CORNUDELLA									
Elemental niños.....	1.050	»	325	262'50	»	1.637'50	16'38	1.621'12	
Id. niñas.....	825	»	206'25	206'25	»	1.237'50	12'37	1.225'13	711'56
DOSAIGUAS									
Elemental niños.....	625	»	»	156'25	»	781'25	7'81	773'44	
Id. niñas.....	625	»	»	156'25	»	781'25	7'81	773'44	386'72
FALSET									
Elemental niños.....	1.100	»	275	275	»	1.650	16'50	1.633'50	
Id. id.....	1.100	»	275	275	»	1.650	16'50	1.633'50	
Id. niñas.....	1.100	»	275	275	»	1.650	16'50	1.633'50	
Id. id.....	1.100	»	275	275	»	1.650	16'50	1.633'50	1.633'50
FEBRÓ									
Incompleta ambos sexos.....	500	»	125	125	»	750	7'50	742'50	185'62
FIGUERA									
Elemental niños.....	675	»	»	168'75	»	843'75	8'44	835'31	
Id. niñas.....	675	»	125	156'25	»	906'25	9'06	897'19	433'12
GRATALLOPS									
Elemental niños.....	825	»	206	206'25	»	1.237'25	12'37	1.224'88	
Id. niñas.....	825	»	206	206'25	»	1.237'25	12'37	1.224'88	612'44
GUIAMETS									
Incompleta niños.....	500	»	80	125	»	705	7'05	697'95	
Id. niñas.....	500	»	80	125	»	705	7'05	697'95	348'97
IRLAS									
Incompleta ambos sexos.....	500	»	62	125'00	»	687	6'87	680'13	170'03
LLOA									
Elemental niños.....	625	»	»	156'25	»	781'25	7'81	773'44	
Id. niñas.....	625	»	»	156'25	»	781'25	7'81	773'44	386'72

AYUNTAMIENTOS y Escuelas que deben sostener	Personal	Gratificación	Retribuciones	Material	Alquileres	TOTAL	Impuesto del 1 por 100	Líquido	Corresponde al trimestre
MARSÁ			250	206'25	»	1.281'25	12'81	1.268'44	
Elemental niños.....	825	»	250	206'25	»	1.281'25	12'81	1.268'44	634'92
Id. niñas.....	825	»							
MASPUJOLS			208'33	156'25	»	989'58	9'90	979'68	
Elemental niños.....	625	»	208'33	156'25	»	989'58	9'89	979'69	489'84
Id. niñas.....	625	»							
MONTBRIÓ DE TARRAGONA			360	216'25	»	1.441'25	14'41	1.426'84	
Elemental niños.....	865	»	275	206'25	»	1.306'25	13'06	1.293'19	680
Id. niñas.....	825	»							
MONTROIG		25	375	275	180	1.955	19'55	1.935'45	
Elemental niños.....	1.400	»	375	206'25	300	1.706'25	17'06	1.689'19	906'16
Id. niñas.....	825	»							
MORERA			168	156'25	»	949'25	9'49	939'76	
Elemental niños.....	625	»	168	156'25	»	949'25	9'49	939'76	469'88
Id. niñas.....	625	»							
POBOLEDA			275	206'25	»	1.306'25	13'06	1.293'19	
Elemental niños.....	825	»	275	206'25	»	1.306'25	13'06	1.293'19	646'59
Id. niñas.....	825	»							
PORRERA			375	225	»	1.500	15	1.485	
Elemental niños.....	900	»	375	206'25	»	1.481'25	14'81	1.466'44	737'86
Id. niñas.....	825	75							
PRADELL			187	187'50	80	1.204'50	12'05	1.192'45	
Elemental niños.....	750	»	187	156'25	»	968'25	9'68	958'57	537'75
Id. niñas.....	625	»							
PRADES			206'25	206'25	80	1.317'50	13'18	1.304'32	
Elemental niños.....	825	»	206'25	206'25	80	1.317'50	13'17	1.304'33	652'16
Id. niñas.....	825	»							
REUS		500	333'33	475	1.210	4.418'33	44'18	4.374'15	
Superior niños.....	1.900	»	333'33	475	720	3.428'33	34'28	3.394'05	
Id. niñas.....	1.900	»	275	412'50	560	2.897'50	28'97	2.868'53	
Elemental niños.....	1.650	»	275	412'50	780	3.117'50	31'18	3.086'32	
Id. id.....	1.650	»	275	412'50	»	3.837'50	28'38	2.809'12	
Id. id.....	1.650	500	275	412'50	250	2.587'50	25'87	2.561'63	
Id. id.....	1.650	»	275	412'50	216	2.553'50	25'54	2.527'96	
Id. id.....	1.650	»	275	412'50	216	2.553'50	30'57	3.023'93	
Id. niñas.....	1.650	»	275	412'50	720	3.057'50	28'78	2.848'72	
Id. id.....	1.650	»	275	412'50	540	2.877'50	31'77	3.145'73	
Id. id.....	1.650	»	275	412'50	840	3.177'50	29'93	2.963'40	
Id. id.....	1.650	»	320'83	412'50	610	2.993'33	13'75	1.361'25	
Párvulos.....	1.650	»	»	»	»	1.375	15	1.485	
Ayudantía superior niños.....	1.375	»	»	»	150	1.500	12'50	1.237'50	
Id. elemental id.....	1.100	250	»	»	150	1.250	12'50	1.237'50	
Id. id. niñas.....	1.100	»	»	»	150	1.250	12'50	1.237'50	
Id. id. id.....	1.100	»	»	»	150	1.250	12'50	1.237'50	
Id. id. id.....	1.100	»	»	»	150	1.250	12'50	1.237'50	10.350'70
Id. id. id.....	1.100	»	»	»	150	1.250	12'50	1.237'50	
RIUDECAÑAS			286'25	206'25	»	1.317'50	13'18	1.304'32	
Elemental niños.....	825	»	206'25	206'25	»	1.237'50	12'37	1.225'13	632'36
Id. niñas.....	825	»							
RIUDECOLS			206'25	206'25	»	1.237'50	12'38	1.225'12	
Elemental niños.....	825	»	206'25	206'25	»	1.237'50	12'37	1.225'13	612'56
Id. niñas.....	825	»							
RIUDOMS			275	275	»	1.650	16'50	1.633'50	
Elemental niños.....	1.100	»	275	275	»	1.650	16'50	1.633'50	
Id. niñas.....	1.100	»	»	»	»	625	6'25	618'75	
Ayudantía niños.....	625	»	»	»	»	625	6'25	618'75	1.126'12
Id. niñas.....	625	»	»	»	»				
SELVA DEL CAMPO			375	281'25	120	1.901'25	19'01	1.882'24	
Elemental niños.....	1.125	»	375	275	120	1.870	18'70	1.851'30	
Id. id.....	1.100	»	375	275	320	1.990	19'90	1.970'10	1.425'91
Id. niñas.....	1.100	»							
TORRE FONTAUBELLA			35	125	»	660	6'60	653'40	163'35
Incompleta ambos sexos.....	500	»							
TORROJA			204	206'25	»	1.235'25	12'35	1.222'90	
Elemental niños.....	825	»	204	156'25	»	985'25	9'85	975'40	559'57
Id. niñas.....	625	»							
ULLDEMOLINS			212	212'50	100	1.374'50	13'75	1.360'75	
Elemental niños.....	850	»	212	212'50	80	1.354'50	13'54	1.340'96	675'42
Id. niñas.....	850	»							
VALLCLARA			216	125	»	841	8'41	832'59	208'14
Incompleta ambos sexos.....	500	»							
VILAPLANA			»	156'25	»	781'25	7'81	773'44	386'72
Elemental niños.....	625	»	»	156'25	»	781'25	7'81	773'44	
Id. niñas.....	625	»							
VILANOVA DE ESCORNALBOU			162	162'50	»	974'50	9'75	964'75	
Elemental niños.....	650	»	162	156'25	»	943'25	9'43	933'82	474'64
Id. niñas.....	625	»							
VILANOVA DE PRADES			160	169'75	»	1.003'75	10'04	993'71	
Elemental niños.....	675	»	160	156'25	»	941'25	9'41	931'84	481'38
Id. niñas.....	625	»							
VILELLA ALTA			»	206'25	»	1.031'25	10'31	1.020'94	
Elemental niños.....	825	»	»	156'25	»	781'25	7'81	773'44	448'59
Id. niñas.....	625	»							
VILELLA BAJA			175	156'25	»	956'25	9'56	946'69	
Elemental niños.....	625	»	175	156'25	50	1.006'25	10'06	996'19	485'72
Id. niñas.....	625	»							
VIÑOLS			216'66	162'50	»	1.029'16	10'29	1.018'87	
Elemental niños.....	650	»	216'66	156'25	»	997'91	9'98	987'93	501'70
Id. niñas.....	625	»							

(Se continuará.)